



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

AUDITORIA INTERNA

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACION DE RECTOR EN EJERCICIO, SEGÚN ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIONES No 2650-2018 y 2668-2018

INFORME FINAL ACE-06-2018

2018



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

CONTENIDO

	Página N°
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
1. Introducción.....	2
1.1 Origen	2
1.2 Objetivos	2
A- Objetivo General	2
B- Objetivos Específicos	2
1.3 Alcance del Estudio	2
1.4 Estudio realizado de conformidad con la normativa	3
1.5 Antecedentes	3
1.6 De la Investigación Preliminar	5
1.6.1 Del cumplimiento de los requisitos del puesto	5
1.6.2 De la eventual afectación a la Hacienda Pública	10
1.7 Comunicación Preliminar de los Resultados de la Auditoría y Conferencia Final	11
1.8 Deberes en el Trámite de Informes de Auditoría	11
2. Resultados.....	13
2.1 De la normativa interna referente al nombramiento para cubrir, la ausencia temporal del Rector	13
3. Conclusiones.....	18
4. Recomendaciones.....	18



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

INFORME N° ACE-06-2018 (Al contestar refiérase a este número)

RESUMEN EJECUTIVO.

El estudio que realizó la Auditoría se originó en una denuncia recibida en la Contraloría General de la República y remitida a la Auditoría Interna de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Se evaluó que el funcionario nombrado y designado por el Consejo Universitario como Rector en ejercicio en sesiones N° 2650-2018 y N° 2668-2018, cumpla con los requisitos del puesto, la afectación a la Hacienda Pública, así como la validez y suficiencia del Control Interno.

En la investigación preliminar se determinó que el funcionario Edgar Castro Monge cumple con los requisitos del puesto de rector y que dicho nombramiento no generó afectación a la Hacienda Pública.

Además, se detectaron oportunidades de mejora relacionadas con la ausencia de reglamentación al artículo 27 del Estatuto Orgánico de la UNED, ya que si bien es cierto están claramente definidos los requisitos para el puesto de rector y vicerrectores en la UNED, el vicerrector que le sustituya debe cumplir con todos los requisitos definidos para el puesto de rector, aunque la normativa interna no lo establece. La falta de un reglamento que regule el nombramiento y los requisitos del sustituto del rector, por ausencia temporal, ha generado incertidumbre y ha debilitado el control interno institucional.

En virtud de los resultados determinados en este estudio, se formula recomendación al Consejo Universitario, relacionada con elaborar y aprobar el reglamento indicado en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la UNED, considerando entre otros aspectos, el principio de idoneidad, el cual establece que, el sustituto debe cumplir con los requisitos definidos para el puesto del titular.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

**INFORME N° ACE-06-2018
(Al contestar refiérase a este número)**

**NOMBRAMIENTO Y DESIGNACION DE RECTOR EN
EJERCICIO, SEGÚN ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO
UNIVERSITARIO EN SESIONES No 2650-2018 y 2668-2018**

1. Introducción

1.1 Origen

El presente informe corresponde a denuncia recibida en la Contraloría General de la República y remitida a la Auditoría Interna de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), para su atención.

1.2 Objetivos

A- Objetivo General

Investigar los hechos denunciados y verificar el cumplimiento del bloque de legalidad

B- Objetivos Específicos

- Verificar que el funcionario nombrado y designado por el Consejo Universitario como Rector en ejercicio, en sesiones N° 2650-2018 y N° 2668-2018, cumpla con los requisitos del puesto.
- Determinar la afectación a la Hacienda Pública.
- Verificar la validez y suficiencia del Control Interno.

1.3 Alcance del Estudio

Nombramiento realizado en calidad de Rector en ejercicio a favor del Dr. Edgar Castro Monge, según sesión No 2650-2018, artículo III, inciso 16, celebrada el 15 de marzo del 2018 y designación como Rector en ejercicio en sesión No 2668-2018, artículo III, inciso 15) celebrada el 07 de junio del 2018.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

1.4 Estudio realizado de conformidad con la normativa

El estudio fue realizado de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-64-2014, el Reglamento para el Trámite de Informes de Auditoría y Seguimiento de las Recomendaciones y la Guía de procedimientos de la Auditoría Interna de la Universidad Estatal a Distancia para ejecutar, controlar y supervisar el proceso de auditoría.

1.5 Antecedentes

Con oficio DFOE-DI-0924 del 29 de junio del 2018, la contraloría General de la República, basada en el artículo 10 de los “Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de la República”, traslada a la Auditoría Interna de la UNED, una denuncia interpuesta ante ese órgano contralor, relacionada con el incumplimiento de requisitos por parte del sustituto temporal del Rector, designado por el Consejo Universitario en la sesión 2650-2018 del 15 de marzo del 2018 y sesión 2668-2018 del 07 de junio del 2018.

Con respecto a la sustitución temporal del Rector, el Consejo Universitario de la UNED, toma los siguientes acuerdos:

Sesión 2650-2018, artículo III, inciso 16) del 15 de marzo del 2018:

Nombrar al señor Edgar Castro Monge como rector en ejercicio el 16 de marzo del 2018 o hasta que el rector titular, señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, se reincorpore a sus labores.

Sesión 2668-2018, artículo III, inciso 15) del 07 de junio del 2018:

2. Designar al señor Edgar Castro Monge como rector en ejercicio, del 09 al 16 de junio del 2018 o hasta que el rector titular, Luis Guillermo Carpio Malavasi, se reincorpore a sus labores.

La Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) No. 6044, regula los requisitos del Rector, así como su sustitución por ausencia temporal de en los siguientes artículos:



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

ARTÍCULO 7: La Universidad estará dirigida por un Consejo Universitario integrado de conformidad con el Estatuto Orgánico. Sin embargo, durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley las funciones del Consejo Universitario serán ejercidas por una Junta Universitaria integrada por: (...)

ARTÍCULO 12: El Rector de la Universidad será nombrado por un periodo de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense por nacimiento;*
- b. Ser mayor de treinta años; y*
- c. Tener por lo menos cinco años de experiencia académica universitaria.*

ARTÍCULO 13: En sus ausencias temporales, el Rector será sustituido por el funcionario que la Junta Universitaria designe.

El Estatuto Orgánico de la UNED, aprobado por la Asamblea Universitaria en sesión No 058-2000 del 30 de mayo del 2000 y reformado por la Asamblea Universitaria Representativa en sesión No 107-2018 del 05 de octubre de 2018, actualizó los requisitos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26: El Rector de la Universidad durará en sus funciones cinco años, podrá ser reelegido, pero no podrá permanecer en el cargo sucesivamente más de dos períodos. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense*
- b) Ser mayor de treinta años*
- c) Poseer al menos el grado académico de Licenciado o su equivalente*
- ch) Tener al menos cinco años de experiencia académica en la educación superior universitaria.*
- d) Tener al menos 3 años de experiencia administrativa en funciones como director de una unidad académica o administrativa en una de las instituciones del Estado, como Vicerrector en una Universidad, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o haber desempeñado una función equivalente a juicio del organismo de aceptar las candidaturas.*

La remoción del Rector se dará por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la Asamblea Universitaria Representativa y de conformidad con las causales y procedimientos establecidos en este Estatuto.

Sobre la sustitución del Rector, por ausencia temporal, indica:

ARTÍCULO 27: En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED
UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

En caso de ausencias imprevistas del Rector, el Consejo Universitario será presidido por el miembro de mayor edad de los presentes, de entre los electos por la Asamblea Universitaria.

1.6 De la Investigación Preliminar

1.6.1 Del cumplimiento de los requisitos del puesto

Sobre el fondo de la denuncia, específicamente el cumplimiento de los requisitos por parte del sustituto temporal del Rector, se indica lo siguiente:

1. Dictamen técnico en materia del cumplimiento de requisitos para ejercer el puesto de Rector, por parte del Dr. Edgar Castro Monge, emitido mediante oficio ORH-RS-18-0360 de fecha 6 de marzo de 2018, el cual indica que:
 - Si cumple con los requisitos de ser costarricense, ser mayor de treinta años, Poseer al menos el grado académico de licenciado o su equivalente, tener al menos 3 años de experiencia administrativa en funciones como director de una unidad académica o administrativa en una de las instituciones del Estado, como Vicerrector en una Universidad, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o haber desempeñado una función equivalente a juicio del organismo de aceptar las candidaturas.
 - No cumple con tener al menos cinco años de experiencia académica en la educación superior universitaria. Con respecto a este asunto se reconocen: 1 año, 10 meses como profesor de la UNED, 6 meses, 25 días bajo artículo 32 bis en Posgrado, 7 meses como coordinador del SEP. En total se aceptan 2 años, 11 meses y 25 días.
2. Oficio DCA: 006-2018 del 14 de mayo 2018, emitido por el Dr. Fernando Zúñiga U. Coordinador Doctorado en Ciencias de la Administración del Sistema de Estudios de Posgrado. Vicerrectoría Académica Universidad Estatal a Distancia. Con el Visto Bueno del Mag Eduardo Castillo Arguedas. Director Escuela de Ciencias de la Administración en el cual hace constar que el Dr. Edgar Castro Monge, cédula 1-05730156:



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

- Impartió como profesor el Curso Seminario I Código 06339 en el Doctorado Ciencias de la Administración, de enero a mayo 2018. (En la Gestión Académica se indica que fue por ¼ tiempo)
 - Colaboró como director de tesis doctoral de la estudiante Alba Maritza Guerrero Spinola Graduada, convenio Universidad de San Carlos-Guatemala-USAC-UNED del 01 de noviembre 2010 al 17 de junio 2014
 - En la actualidad dirige 2 tesis doctorales de los estudiantes Percy Aguilar Argueta desde el 01 de julio de 2016 y julio Roca Morales desde el 29 de marzo del 2017, ambos estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Oficio ECA 2018-157 del 14 de mayo del 2018, emitido por el Mag Eduardo Castillo Arguedas. Director Escuela de Ciencias de la Administración, Universidad Estatal a Distancia, en el cual hace constar que el Dr. Edgar Castro Monge, cédula 1-05730156, ha desempeñado labores académicas en la Escuela de Ciencias de la Administración en los siguientes periodos y funciones:
- Coordinador de la Comisión de investigación de la Escuela de Ciencias de la Administración. Del 15 de marzo de 2009 al 29 de marzo de 2011.
 - Creador, Editor y Director de la Revista Académica Científica: REVISTA NACIONAL DE ADMINISTRACION. Del 15 de marzo de 2009 a la actualidad.

También ha colaborado como:

- Lector externo de tesis de Licenciatura con Énfasis en Dirección de Empresas: Procesos de desconcentración administrativa en la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED) hacia sus centros universitarios.
- Como representante del Director de la Escuela de Ciencias de la Administración en el tribunal de tesis de Posgrado.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



4. Constancia emitida mediante oficio ECA 516-2018 del 31 de julio 2018 suscrita por el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración¹, señalando las funciones realizadas por el funcionario Edgar Castro:

- Como Director de la Revista Nacional de Administración
- Como Director de Trabajo Final de Graduación.
- Además, se indica que colaboró, ad honorem, entre enero y mayo de 2018, impartiendo el curso Seminario I en el Doctorado en Ciencias de la Administración.

También hace la aclaración de que las funciones de Director de Revista las realizó primero como parte de su carga académica desde marzo 2009 y continuó en forma ad honorem con esta labor, a partir de marzo 2011, cuando fue nombrado Vicerrector de Planificación, situación que se mantiene a la fecha.

5. En oficio VA 352-2018 del 22 de agosto 2018, la Dra. Katya Calderón, Vicerrectora Académica², manifiesta que las funciones indicadas como director de trabajo final de graduación son primordialmente académicas con pocas excepciones de actividades un tanto administrativas, pero que indudablemente tienen una fuerte vinculación con los procesos académicos y que de las funciones indicadas como director de revista, las siguientes son las únicas que se consideran estrictamente académicas:

- Lectura, análisis y revisión de los resúmenes y abstracts.
- Aprobación de la metodología de investigación de los artículos científicos
- Lectura y revisión del tema de fondo de los artículos
- Redacción de recomendaciones y observaciones que se envían a los autores para el fortalecimiento de los artículos

¹ Constancia que se emite a solicitud de la Auditoría Interna por medio del oficio AI-097-2018 de fecha 27 de julio del 2018, referente a las labores indicadas ECA-2018-157 y DCA-006-2018 de fecha 14 de mayo 2018,

² Mediante oficio AI-109-2018 de fecha 08 de agosto del 2018 se solicitó, a la Vicerrectora Académica, que certifique o haga constar, si las funciones indicadas en el oficio ECA 516-2018, corresponden a funciones del ámbito académico o administrativo.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

- Análisis y discusión de las observaciones que hacen los pares evaluadores de los artículos
- Conversaciones con los autores acerca de la estructura, forma y fondo de los artículos

Además, se indica que:

Por último, en lo que respecta al director de revista en la búsqueda de normativa interna, no se puede evidenciar la existencia de reglamentos, procedimientos, manuales o protocolos que establezcan una división de funciones entre el Director de Revista, el Consejo Editorial y el Comité Científico, menos aún entre el personal administrativo de la revista en relación con su jefatura, donde actualmente la revista cuenta con dos asistentes.

(...)

Por otra parte, según acuerdo de creación de la Vicerrectoría de Investigación, por la naturaleza de sus funciones se constituye dentro de ella la posibilidad de coordinar lo relativo a las revistas. Por consiguiente, aunque existe un ligamen con la Escuela de Ciencias de la Administración desde la perspectiva académica, el funcionamiento de la misma está coordinado desde la Vicerrectoría de Investigación, siendo estas las instancias más apropiadas para consultar sobre la naturaleza de las funciones a cargo del director de revista. (el subrayado es nuestro)

6. En cuanto a lo indicado por la Dra. Katya Calderón, Vicerrectora Académica, se trae a colación:

- Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1321-98, artículo III, inciso 1) del 03 de abril de 1998, mediante el cual se reorganiza la Vicerrectoría Académica, determinando que en el artículo IV se establece como función de las escuelas “*Promover la publicación de revistas y el resultado de las investigaciones de sus profesionales*”.
- Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1889-2007, artículo IV, inciso 7) del 12 de octubre del 2007, mediante el cual se solicita a la Asamblea Universitaria Representativa la creación de la Vicerrectoría de Investigación. Del análisis



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

realizado a este acuerdo se determina que, no existen funciones de esta Vicerrectoría relacionadas con las revistas.

7. Oficio ORH-RS-18-1636 de fecha 28 de agosto del 2018, la Mag. Lilliana Picado, Coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos³, indica que en apego a la directriz enviada por la Mag. Rosa Vindas Chaves mediante oficio ORH-1060-2013, los documentos VA 352-2018, ECA 516-2018, ECA 2018-157 y DCA 006-2018 no podrían considerarse para la contabilización de la experiencia académica del Dr. Castro.

También se indica que los documentos ECA 516-2018, ECA 2018-157 y DCA 006-2018 carecen de información relacionada con la jornada, horario o número de horas o períodos concretos para poder realizar el cálculo de tiempos.

8. Oficio O.J. 2018-441 de fecha 10 de octubre de 2018, en cuanto a el criterio por parte de la Oficina Jurídica, el cual indica:

(...)

Conclusión

De acuerdo a lo expuesto, es criterio de esta Oficina:

1. *No se ha determinado si las funciones de Director de la Revista Nacional de Administración de la Escuela de Ciencias de la Administración de la UNED son administrativas o académicas ya que no existe una regulación general sobre las revistas que publica la UNED, que regule la forma de nombrar sus directores, con qué requisitos, que defina la naturaleza de las funciones y que jornada de tiempo demanda tal dirección entre otras cosas.*
2. (...)
3. *Al haber actuado como funcionario de hecho puede reconocérsele el tiempo por experiencia, pero será la parte técnica la que determine si es académica o administrativa y definir la jornada y horario destinados a dicha función. (el subrayado no es del original)*

9. En oficio ECA 853-2018 de fecha 16 de octubre de 2018, el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, extiende constancia

³ Respuesta al oficio AI-116-2018 de fecha 27 de agosto del 2018, relacionada con los oficios (constancias ECA 2018-157 de fecha 14 de mayo de 2018 y DCA-006-2018 de fecha 14 de mayo de 2018)



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED
UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

manifestando que: *“la función del Director de la Revista en Administración corresponde al ámbito académico. La jornada de tiempo de las funciones como Director equivalen a 1/4 tiempo”*.

Del análisis de todo lo expuesto, se determinó que existe evidencia suficiente sobre la realización de funciones de tipo académico, por parte del funcionario Edgar Castro Monge, como Director de la Revista Nacional de Administración de la Escuela de Ciencias de la Administración de la UNED, por un período de 7 años, cumpliendo con el requisito de tener cinco (5) años de experiencia académica en la educación superior universitaria, para ocupar el puesto de Rector, así como con los demás requisitos establecidos en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la UNED.

1.6.2 De la eventual afectación a la Hacienda Pública

Se verificó el expediente de personal del Dr. Edgar Castro Monge y no consta ninguna Acción de Personal por nombramiento o designación en el puesto de Rector. A mayor abundancia, se consultó al Coordinador de la Unidad de Planillas, mediante oficio AI-153-2018, de fecha 26 de setiembre del 2018 y se recibió respuesta mediante oficio UP.2018-668, del 26 de octubre 2018, emitido por Juan Carlos Aguilar Rodríguez, Coordinador Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

En atención a su oficio AI-153-2018 del día de hoy, y por medio del cual nos solicita información salarial sobre los periodos en los que el Dr. Edgar Castro Monge ejerció el puesto de Rector durante este año 2018, procedo a indicarle que esta Unidad no ha efectuado ningún pago adicional por esas funciones durante este año.

Según el cuadro adjunto, los salarios que devengó el Dr. Castro en los meses de 2018 se calcularon en su puesto de Vicerrector, tal y como lo detallan sus últimas Acciones de Personal:

Con vista en lo anterior, se determinó que el nombramiento del Dr. Edgar Castro Monge como Rector en ejercicio, por sustitución temporal, según sesiones N° 2650-2018 y N° 2668-2018, no generó afectación a la Hacienda Pública en sentido estricto, tampoco recibió remuneración adicional.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

1.7 Comunicación Preliminar de los Resultados de la Auditoría y Conferencia Final

El Informe Preliminar de los resultados de la auditoría se presentó ante el Consejo Universitario de la UNED, el cual en sesión 2707-2018, artículo IV, inciso 2), del 29 de noviembre del 2018, acordó:

SE ACUERDA:

Indicar a la Auditoría Interna que el Consejo Universitario no tiene objeciones a las recomendaciones del Informe Preliminar ACE-06-2018.

ACUERDO FIRME

Finalmente, el Consejo Universitario en Sesión N° 2708-2018, Art. IV, inciso 5), celebrada el 12 de diciembre acordó acoger la recomendación del Informe Final.

1.8 Deberes en el Trámite de Informes de Auditoría

El trámite de los informes de auditoría se debe realizar de conformidad con lo que establece la ley General de Control Interno N° 8292, según los artículos:

*Artículo 37. —**Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

*Artículo 38. —**Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, ésta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los*



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED
UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

2. Resultados

2.1 De la normativa interna referente al nombramiento para cubrir, la ausencia temporal del Rector

En cuanto a los requisitos que debe ostentar el funcionario que ocupe el puesto de rector en la UNED y la sustitución de este, el Estatuto Orgánico de la UNED, aprobado por la Asamblea Universitaria en sesión No 058-2000 del 30 de mayo del 2000, establece:

ARTÍCULO 26: El Rector de la Universidad durará en sus funciones cinco años, podrá ser reelegido, pero no podrá permanecer en el cargo sucesivamente más de dos períodos. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense*
- b) Ser mayor de treinta años*
- c) Poseer al menos el grado académico de Licenciado o su equivalente*
- ch) Tener al menos cinco años de experiencia académica en la educación superior universitaria.*
- d) Tener al menos 3 años de experiencia administrativa en funciones como director de una unidad académica o administrativa en una de las instituciones del Estado, como Vicerrector en una Universidad, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o haber desempeñado una función equivalente a juicio del organismo de aceptar las candidaturas.*

La remoción del Rector se dará por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la Asamblea Universitaria Representativa y de conformidad con las causales y procedimientos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 27⁴ : En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo.

En caso de ausencias imprevistas del Rector, el Consejo Universitario será presidido por el miembro de mayor edad de los presentes, de entre los electos por la Asamblea Universitaria. (el subrayado no es del original)

(...)

Pese a lo señalado en el artículo 27 antes citado, a la fecha no se cuenta con el reglamento indicado, situación confirmada por la Secretaría del Consejo Universitario, mediante oficio SCU-2018-252, del 26/10/2018, del cual, en lo que nos interesa se extrae lo siguiente:

⁴ Reformado por la Asamblea Universitaria Representativa en sesión No 107-2018 del 05 de octubre de 2018



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

(...) le informo que en la base de datos del Consejo Universitario no se encontró ningún acuerdo en el que el Consejo Universitario apruebe un reglamento referente a las ausencias temporales del rector, y a la fecha no se ha elaborado propuesta al respecto.

Sobre los requisitos del puesto de Vicerrector, el Estatuto Orgánico, indica:

ARTÍCULO 31: Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones. Para su nombramiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense*
- b) Ser mayor de treinta años;*
- c) Poseer al menos el grado de licenciado o su equivalente; y*
- ch) Tener un mínimo de cinco años de experiencia en la Educación Superior, de los cuales al menos tres deberán ser en educación a distancia.*

Cesarán en sus cargos en el momento en que termine el período para el que fue nombrado el Rector que los propuso, o cuando a instancia de éste, el Consejo Universitario los separe de sus funciones, conforme con lo estipulado en el inciso c) del artículo 25 ó por las razones estipuladas en los literales a), c), ch), d) y e) del artículo 19 de este Estatuto.

De acuerdo con las normas citadas, el Vicerrector es quién sustituye al Rector en su ausencia temporal, pero el puesto de Rector tiene un requisito adicional con respecto a los requisitos del Vicerrector, "*ch) Tener al menos cinco años de experiencia académica en la educación superior universitaria*". Sobre este asunto se transcribe, en lo que interesa, los siguientes documentos:

Oficio O.J. 2018-186 del 09 de mayo de 2018 suscrito por el Dr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica de la UNED, sobre el principio de idoneidad, que entre otros indica:

Como se puede apreciar existe una inconsistencia en el sentido de que no son los mismos requisitos para ser rector y para vicerrector a pesar de que éste último podría ser llamado a sustituir en forma interina al Rector.

(...)

El principio de idoneidad en la función pública tiene rango constitucional tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional:

"... se pueden sintetizar algunas ideas importantes respecto al tema de la idoneidad comprobada en la función pública. En primer término, la



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

Constitución Política recoge una serie de principios básicos rectores del régimen de empleo público, entre los que se encuentran la escogencia por idoneidad. Dicho principio, además, está estrechamente ligado con el derecho de acceso a los cargos públicos, reconocido y garantizado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23. Si bien la normativa internacional tutela este derecho fundamental, se ha aceptado por nuestra jurisprudencia constitucional que el derecho no es irrestricto, sino que se deben cumplir los requisitos necesarios para acceder a ese tipo de puestos (entre ellos, la idoneidad). El principio de idoneidad comprobada asegura que el Estado tenga a su disposición recursos humanos de la mejor calidad y condición moral, técnica y científica, a efectos de hacerlo eficiente para el cumplimiento de sus objetivos y para lograr la adecuada prestación de los servicios públicos. Idoneidad significa reunir las condiciones necesarias que facultan a una persona para desempeñarse óptimamente en el trabajo público, es decir, poseer los méritos que la función demande...”⁵

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Oficina llega a la conclusión que un vicerrector para poder ser nombrado Rector interino debe cumplir con los mismos requisitos que se le exigen al Rector ya que, de lo contrario, sería un contrasentido jurídico que a dos funcionarios para desempeñar un mismo puesto se le exijan requisitos diversos, poniendo en riesgo además el principio de idoneidad en la función pública.

A mayor abundancia, se cita el Pronunciamiento C-130-2016 del 07 de junio 2016, emitido por Jorge Oviedo Alvarez, Procurador Adjunto de la Procuraduría General de la República y remitido al Lic. Oscar Serrano Madrigal Auditor Interno del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Así las cosas, se entiende que el particular procedimiento para el nombramiento del Director General de Aviación Civil, previsto en la primera parte del artículo 16, tiene por finalidad procurar que se designe una persona con las competencias necesarias para ejercer de forma idónea las competencias técnicas que legalmente se le han asignado a la Dirección.

(...)

Así las cosas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 22379, las ausencias temporales del Director de Aviación Civil deben ser suplidas por el Subdirector para lo cual debe seguirse, en ausencia de norma especial, el procedimiento previsto en el artículo 96.2 de la Ley General de la Administración Pública, sea que dicha suplencia requiere, sin embargo, la

⁵ Sala Constitucional sentencia 17013-12



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

emisión de un acto de nombramiento por parte del Poder Ejecutivo para que el Subdirector actúe como Director Ad Interim.

Artículo 96. (...)

2. Toda suplencia requerirá el nombramiento del suplente, con la excepción prevista en el artículo anterior, en cuanto al superior jerárquico inmediato. (...)

Ahora bien, el mismo artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública indica que el suplente ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen y sin subordinación con respecto al titular.

Artículo 96.-

1. El suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.

Así es claro que en el tanto el Subdirector de Aviación Civil debe suplir las ausencias temporales del Director, se entiende que aquel deba reunir los mismos requisitos que la Ley exige para el titular del cargo de Director de Aviación Civil, pues es claro que, para mantener la normal actividad de la Dirección, el Subdirector debe estar en condiciones de ejercer las mismas competencias de aquel. (...)

Obsérvese que, aunque la normativa interna de la UNED no lo establezca, el Vicerrector que sustituya al Rector, debe cumplir con los requisitos definidos para el puesto de Rector, por cuanto, el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, con todos sus poderes y deberes, con lo cual, para mantener la normal actividad se debe estar en condiciones de ejercer las mismas competencias de aquel que se está sustituyendo, es decir, se ejerce una sustitución plena, pero limitada en el tiempo por cuanto cesa en el momento en el que termine la causa que motiva la ausencia temporal del titular. Todo lo anterior según lo indicado en la Constitución Política y la Ley General de Administración Pública.

La ausencia de reglamentación para el proceso de nombramiento, en los casos de sustitución temporal del rector, conlleva el debilitamiento del control interno institucional.

Sobre el particular, la Ley General de Control Interno, Ley 8292 señala lo siguiente:

Artículo 8 —Concepto de sistema de control interno.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

(...)

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Del mismo modo, las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), CAPÍTULO IV: NORMAS SOBRE ACTIVIDADES DE CONTROL señalan que:

4.1 Actividades de control. *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.*

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050/ San Pedro de Montes de Oca



UNED

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

3. Conclusiones

- 3.1 La falta de un reglamento que regule el nombramiento y los requisitos del sustituto del rector, por ausencia temporal, ha generado incertidumbre y ha debilitado el control interno institucional. (Resultado 2.1)

4. Recomendaciones

Al Consejo Universitario

Elaborar y aprobar el Reglamento indicado en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la UNED, considerando entre otros aspectos, el principio de idoneidad, el cual establece que, el sustituto debe cumplir con los requisitos definidos para el puesto del titular. (Resultado 2.1).